

REAL CÉDULA EXPEDIDA EN BARCELONA A 1 DE MAYO DE 1543, ORDENANDO AL PRESIDENTE Y OIDORES DE LA AUDIENCIA DE LOS CONFINES, NO SE IMPIDA LA PACIFICACIÓN RELIGIOSA DE LOS NATURALES DE LA TIERRA. [Archivo General de Indias, Sevilla. Audiencia de Guatemala. Legajo 393. Libro R.]

/f.º 194/ Para que no se ympi-
da la paçificación de los natu-
rales.
duplicada

Don carlos etc. a vos el nues-
tro presydenete e oydores de la
nuestra audiencia y chancilleria
real que avemos mandado prober
en los confines de las probincias

de guatimala y nicaragua e a otras qualesquier nuestras justicias de las dichas probincias y de las de honduras y chiapa y de las otras yslas e prouincias de las nuestras yndias e a todas y qualesquier personas de qualquier estado y condiçion que sean a quien lo en esta nuestra carta contenido toca e atañe o della supiere en qualquier manera salud e gracia sepades que nos encargamos a frai bartolome de las casas y a fray rrodrigo de adrada y a fray pedro de angulo y a otros rreliçiosos de la horden de santo domingo que por via de pedricaçion e persuasion procurasen de traher a nuestro seruicio y en conoçimiento de nuestra santa fee catholica a los naturales de las probincias de tocalaclan y lacandon y sus comarcas y pr,ybimos que en lo que ansi tratasen de traer de paz los dichos rreliçiosos por termino de çinco años no entrase ninguna ni alguna personas el azer guerra ni saltar ni escandalizar ni alborotar los dichos yndios ni por via de comerçio y contrataçion ni en otra manera alguna so çiertas penas en cumplimiento de lo qual somos ynformados quel dicho frai pedro de angulo y otros rreliçiosos de su orden entendieron en la dicha paçifycaçion y les binieron de paz çiertos caçiques y los lleuaron a la çibdad de sanctiago desa dicha prouinçia de guatimala y que en ella çiertos españoles deviendo gozarse y tenerlo por bueno como lo es se escandalizaron y pusieron grandes ynconuinentes a la dicha obra diziendo ser en mucho perjuizio suyo porque no podian hazer esclauos ni sojuzgarlos para seruirse dellos, y que siendo vasallos nuestros y pa-

gandonos los tributos que les estouiesen tasados ellos no ternian parte en ellos e que hera mejor sojuzgar a los dichos yndios por guerra que no de la manera que los dichos religiosos lo hazian por lo qual diz que los dichos religiosos han aliuiado en entender /f.º 194 v.º/ en la dicha paçificaçion siendo vna cosa de que nuestro señor y nos seriamos tan seruidos y porque no es justo que vna obra tan buena çese ni se ympida por alguna manera por lo qual conviene que los ynconuinentes que delante se ponen para la estorvar se quiten visto e platicado en el nuestro consejo de las yndias fue acrdado que deuiamos mandar dar esta nuestra carta en la dicha razon e nos touimoslo por bien. por la qual mandamos que ninguna ni algunas personas de qualquier estado y condiçion que sean no sean osados direte ni yndiretamente por sy ni por ynterpositas personas a estoruar ni ympedir ni contraderezir ni alterar de palabra ni de obra por ninguna via ni manera del dicho fray pedro de angulo e a los otros religiosos que con el o sin el aduuieren siendo de su orden y de su compaña la dicha paçificaçion y conversyon so pena de muerte e de perdimiento de todos sus bienes para nuestra camara y fisco y les guarden en todo y por todo las prouisyones que por nos çerca de la dicha paçificaçion les estan dadas las quales nos de nuevo aprouamos y confirmamos y mandamos al dicho nuestro presidente e oydores que proyan y defiendan que ningun español entre en las dichas prouinçias y tierras que ansi ovieren traído y trataren de traer de paz los dichos rreligiosos si no fuere con voluntad del dicho frai pedro y de los otros rreligiosos que con el anduieren y siendo llamados por ellos solas dichas penas las quales mandamos a vos las dichas nuestras justicias que executeis en las personas y bienes de los que contra esta nuestra carta y lo en ella contenido fueren y pasaren y ternéis muy espeçial cuydado de ayudar y fauoreçer al dicho fray pedro de angulo y sus conpañeros en la dicha paçificaçion y conversion como en cosa en que Nuestro Señor e nos somos muy seruidos e porque todos los ynconuinentes que pueden ocurrir çesen y mas libremente el dicho frai pedro y /f.º 195/ Religiosos de la dicha orden de santo domingo puedan entender en la dicha obra y aprouechar en ella mandamos que asta tanto que nos ynformados del fruto quel dicho frai pedro y rreligiosos hazen

en la dicha conversion mandemos proueer lo que convenga nin-
gun Religioso de otra orden pueda entrar en las dichas prouin-
cias y tierras sino fuere con liçençia espresa nuestra e por que
lo suso dicho sea publico y notorio a todos e ninguno dello pue-
da pretender ynorançia mandamos que esta nuestra carta sea
pregonada en la dicha çibdad de guatimala y en las otras partes
y lugares de las dichas nuestras yndias donde el dicho fray pe-
dro de angulo viere que conviene que se apregone por pregonero
y ante escriuano publico y del cunplimiento della vos las dichas
nuestras justiçias nos dareis aviso e los vnos ni los otros no fa-
gades endeal por alguna manera dada en la çibdad de barçelona
a primero dia del mes de mayo de mill y quinientos y quarenta
y tres años. yo el rrey. Refrendada del secretario samano firma-
da del cardenal de seulla y el obispo de cuenca el dotor hernal
liçençiado gregorio lopez liçençiado salmeron.

El Rey